



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2937**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Bancamía S.A.  
Demandado (s) : Simeón Ordóñez Nascan  
Radicación : 76-400-40-89-001 **2021-00404-00**

La Unión Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se deja constancia que, mediante Acuerdo No. CSJVAA21-86 se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle del Cauca los días 2 y 3 de noviembre de 2021, en razón al traslado de este despacho a la nueva sede judicial.

Descendiendo al caso objeto de estudio, al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Esboza el profesional del derecho en el acápite que denomina *CLASE DE PROCESO COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO*, que la misma se radica en el domicilio de los demandados, La Unión Nariño.

Ahora bien, como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer el negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero general, es competente el juez del domicilio del demandado, que para el caso es la ciudad de La Unión Nariño; por otra parte, el numeral tercero desarrolla el fuero contractual, el cual concurre con el fuero general, a elección del demandante, fuero que se aplica también a aquellos procesos que involucren títulos ejecutivos, denominación que incluye los títulos valores, así entonces, la demanda podrá formularse, bien sea en el domicilio del demandado, o en el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, a elección del demandante, en caso de haberse pactado, circunstancia que no aplica en el caso *sub examine*, pues brilla por su ausencia tal manifestación.

Así las cosas, teniendo lo expuesto en los párrafos anteriores; este despacho en aras de fijar la competencia en razón al factor territorial, sigue el criterio general, esto es, el determinado por el fuero personal consagrado en el numeral 1 de la mentada obra, es decir, el domicilio del demandado; a más que como ya por sentado se dejó, no se desprende del título valor acompañado a la demanda, que el lugar pactado para la obligación sea el municipio de La Unión Valle del Cauca, contrario a ello, sí se determinó el domicilio de la persona que conforma el extremo pasivo de la Litis, que no es otro que, La Unión Nariño.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar se estima conveniente, que la misma radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión Nariño (Reparto), en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,



**Resuelve:**

**Primero:** Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Remitir de manera virtual el presente expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Unión Nariño (Reparto), a través del correo institucional asignado para ello, esto es, [repartompallaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartompallaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b75603ffa7319867e82ffd46d467be8631719e4964d98279f9f05d136796e23**

Documento generado en 10/11/2021 05:30:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**